



REPÚBLICA DEL ECUADOR



165
CONSEJO
NACIONAL DE
DEPORTES

- Art. 56. En los organismos de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco, no podrán formar parte las personas que no tuvieran capacidad legal para obligarse, de conformidad con lo que establecen las leyes ecuatorianas, o a las que estuvieren sujetas a sanciones impuestas por alguna de las afiliadas a esta entidad.
- Art. 57. Las asociaciones afiliadas a la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco, a través de sus delegados o representantes debidamente acreditados, tendrán derechos de ser escuchadas en todos los organismos de la entidad.
- Art. 58. A falta de disposición expresa, el Directorio de la entidad dictará las resoluciones correspondientes, de las que deberá informar en la siguiente Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, la cual podrá ratificar, revocar o modificar dichas resoluciones.
- Art. 59. El presente estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General Ordinaria, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los representantes legales de las asociaciones afiliadas asistentes. Ninguna reforma al presente estatuto o a su reglamento, tendrá efecto retroactivo.
- Art. 60. Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y del Directorio, deberán notificarse oportunamente, por escrito, a las asociaciones afiliadas. Se considerarán conocidas por éstas ya sea por las comunicaciones particulares, por las publicaciones realizadas a través de la prensa nacional y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Federación.
- Art. 61. Cualquier reclamación formulada por parte de las asociaciones afiliadas, los deportistas, dirigentes, técnicos o por cualquier persona que tenga interés o se vea afectada por las resoluciones o actividades de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco, se hará por escrito, con su correspondiente firma de responsabilidad y se entregará a la Secretaría de la Federación para su trámite respectivo.
62. Es absolutamente prohibido sacar de la sede permanente de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco, cualquiera de los bienes muebles, equipos o enseres de propiedad de la Federación, salvo para los casos de reparación o mantenimiento regular. En caso de necesitarse dichos bienes y equipos para la organización o desarrollo de competencias oficiales, quedarán bajo la responsabilidad absoluta del representante legal de la asociación que los haya solicitado, obligándose a reponerlos de inmediato en caso de pérdida, daño o deterioro.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Nacional de Deportes, por el lapso de dos años tiempo en el

M.A.
Estatuto Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco 1975



REPÚBLICA DEL ECUADOR



165
CONSEJO
NACIONAL DE
DEPORTES

cual la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco, deberá estar integrada por un mínimo de cinco asociaciones provinciales, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.

- SEGUNDA:** Desde la vigencia definitiva del presente estatuto, quedarán derogadas todas las disposiciones y reglamentos que se le opongan total y parcialmente.
- TERCERA:** La Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco, en el término de noventa días, contados a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente, y lo someterá al Ministerio de Educación, a través del Consejo Nacional de Deportes, para su aprobación.
- CUARTA:** Se faculta al actual Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco, para introducir al presente estatuto y a su reglamento, todas las modificaciones que fueren necesarias para su plena aprobación y vigencia; una vez aprobado el presente estatuto y el reglamento, ordenará su publicación en folletos que serán distribuidos entre todas las personas y entidades sujetas a esta Federación, así como a los medios de comunicación colectiva.
- QUINTA:** En caso de que la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco, incumpla con la condición indicada en la primera disposición transitoria de este estatuto, la aprobación de la personería jurídica quedará sin efecto, hasta que se demuestre la existencia legal de las asociaciones provinciales.
- SEXTA:** Se reconocen como válidas, todas y cada una de las actividades realizadas por la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco, hasta la presente fecha.
- SÉPTIMA:** El presente acuerdo entrará en vigencia, a partir de esta fecha.

COMUNÍQUESE

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a **16 ABR 1999**



Arturo Gamboa Echeverría
SECRETARIO NACIONAL DE DEPORTES (E)

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUITO, **16 ABR 1999**
ASESORIA JURIDICA
SECRETARIA PERMANENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES

Estatuto Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco Pag. 16